



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCO MU
LANDÁZURI – SANTANDER

Proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado 2021 - 00024
Demandante LUIS ALFREDO QUIROGA
Demandado ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA
Apoderado Dte DR. JAIRO SERRANO ARIZA
Apoderado Dda DR. SALVADOR SERRANO ARIZA

Al Despacho de la señora Juez, para resolver memorial suscrito por el abogado SALVADOR SERRANO ARIZA, a través del cual solicita la suspensión del proceso. Landázuri, 22 de Octubre de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Landázuri, Veintidós de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Del escrito presentado por el abogado SALVADOR SERRANO ARIZA, apoderado de la parte demandada, a través del cual solicita la suspensión del proceso, se pone en conocimiento a la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25
DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M.

SALVADOR SERRANO ARIZA

ABOGADO

CEL: 3508594441

Doctora:

**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE LANDAZURI
E.S.D.**

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO QUIROGA
DEMANDADO: ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA
RADICADO: 683852042001-2021-0024**

**ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION POR PREJUDICIALIDAD DEL
PROCESO CON RADICADO 683852042001-2021-0024**

SALVADOR SERRANO ARIZA, abogado en ejercicio, vecino de Landázuri, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderado de la señora **ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA**, de conformidad con el poder conferido, me permito con fundamento el artículo 161 y 162 del C.G.P, presentar la siguiente solicitud, mediante los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En su despacho cursa desde el mes de febrero de 2021, **DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** donde es demandante: **LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA C.C 37.696.310** y demandada: **SOLEDA CASTRO DE MOLSAVE C.C. 28.486.361**, con radicado **68385204201-2021-00012**. El cual inicio primero que el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Que en el proceso de la referencia con radicado **68385204201-2021-00012**, guarda íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender.

TERCERO: Que el objeto de la Litis de los procesos con radicado **68385204201-2021-00024** y **68385204201-2021-00012**, recaen sobre el mismo predio, ubicado en la K 4 6 28 30 34 del municipio de Landázuri.

CUARTO: Que la decisión que tome su despacho en el proceso de la referencia, tiene una incidencia directa en el proceso con radicado **68385204201-2021-00012** y que puede afectar los derechos de mi cliente.

QUINTO: En el proceso de restitución de inmuebles no es procedente la demanda de reconvencción según el numeral 6 del artículo 384 del código general del proceso, ni es posible ventilar en este como excepción.

SALVADOR SERRANO ARIZA

ABOGADO

CEL: 3508594441

PRETENSIONES

En atención a los hechos expuestos, es necesario esperar que los otros asuntos del proceso con radicado **68385204201-2021-00012** se decidan para evitar decisiones contradictorias.

PRIMERA: Ordenar la suspensión del proceso con radicado **683852042001-2021-0024**, que cursa en su despacho, por las razones expuestas en los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se fundamenta en los artículos 161 y 162 del C.G.P

“Sentencia T-666/15

Referencia: Expediente T-4.841.815

Magistrada Ponente:

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015).

“32. En este orden de ideas, de acuerdo con las normas que regulan la materia, únicamente opera la suspensión por prejudicialidad cuando se cumplen los siguientes tres requisitos: (i) la existencia una relación determinante entre dos procesos, de tal forma que la decisión de uno tenga una incidencia necesaria en el otro; (ii) que esté probado el proceso que produce la suspensión, el cual debe ser cabalmente conocido por el juez que la decreta, y (iii) que el proceso que se pretende suspender se encuentre en estado de dictar sentencia.”

PRUEBAS

Solicito al despacho, trasladar copias del proceso con radicado **68385204201-2021-00012** al proceso de la referencia que cursa en su despacho, como prueba de la existencia del mismo y los demás asuntos pertinentes.

Del Señor Juez, atentamente,

SALVADOR SERRANO ARIZA

ABOGADO

CEL: 3508594441

SALVADOR SERRANO ARIZA

CC. No. 91.012.492 de Barbosa

T.P No. 214.245.del C. S. de la J.

Email: juridicacolectiva@gmail.com

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'S' and 'A' that are intertwined, with a horizontal line crossing through them.A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'S' and 'A' that are intertwined, with a horizontal line crossing through them.